

**RESOLUCION No. 012**  
(28 de enero de 2019)

**"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2019-004, en contra del señor IVAN DARIO PUCHANA NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 1.085.314.649**

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00394 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

**CONSIDERANDO**

Que el día 17 de septiembre de 2018, según obligación contenida en acta de diligencia administrativa para reconocimiento voluntario de paternidad realizado en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Dos donde el señor **IVAN DARIO PUCHANA NAVARRETE**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 1.085.314.649, *"el cual estuvo de acuerdo en que se realice la prueba de ADN y se de la responsabilidad del pago de la prueba de ADN en el caso que el resultado sea compatible"*.

Que el día 20 de diciembre de 2018, en el Centro Zonal Pasto Dos se llevó a cabo audiencia de lectura de resultados prueba genética por medio de la cual no se excluye al señor **IVAN DARIO PUCHANA NAVARRETE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.314.649, posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico de menor de edad **JULIANA VALENTINA SALAZAR SOTO**.

Que el día 30 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.**

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica-Sede Nacional, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017 debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.** Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fecha 28-12-2018, se realizó el respectivo cobro persuasivo al señor **IVAN DARIO PUCHANA NAVARRETE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.314.649, respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **IVAN DARIO PUCHANA NAVARRETE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.314.649, presenta el saldo a corte 18 de enero de 2019 de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.**, por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado, más los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de la obligación pago total de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **IVAN DARIO PUCHANA NAVARRETE** identificado con cédula de ciudadanía Nro.

1.085.314.649, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 23 de enero de 2019 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **IVAN DARIO PUCHANA NAVARRETE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.314.649, por la obligación contenida en diligencia de reconocimiento voluntario de paternidad dentro de la HA No. 1080705392 y audiencia de lectura de resultados, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor **IVAN DARIO PUCHANA NAVARRETE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.314.649, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00394 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**TERCERO: ADVERTIR** al señor **IVAN DARIO PUCHANA NAVARRETE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.314.649, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: banco agrario 048010022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño

**CUARTO: ADVERTIR** al señor **IVAN DARIO PUCHANA NAVARRETE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.314.649, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00394 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

**QUINTO: ADVERTIR** al señor **IVAN DARIO PUCHANA NAVARRETE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.314.649, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: CONDENAR** al señor **IVAN DARIO PUCHANA NAVARRETE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.314.649, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**SEPTIMO: ADVERTIR** al señor **IVAN DARIO PUCHANA NAVARRETE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.314.649, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del

---

código general del proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



**CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF  
Regional Nariño.

